



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de enero de 2021

Radicación: 1100140031-2020-00671-00

Teniendo en cuenta que la parte actora dentro la oportunidad legal no subsanó la solicitud presentada, en acatamiento del artículo 61 de la ley 1676 de 2013, las normas dispuestas en el decreto 1835, y el artículo 90 del CGP, el Despacho, **resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda.

Segundo: Sin lugar a ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a quien la presentó, toda vez que fue radicada por medios virtuales

Tercero: Secretaría proceda a la compensación correspondiente y deje las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE¹


Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

011a1a479e99639cdc0f6ce4d22ac9ac4de5c1c219c81f58daaeba2c878cf6c5

Documento generado en 28/01/2021 05:44:48 AM

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 007 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>